

La villa de Lanzahíta en el siglo XVIII

Terminado el catastrófico siglo XVII, la nueva centuria va a suponer para Lanzahíta una etapa de cierta recuperación y consolidación. Quedan muy lejos los tiempos de esplendor del siglo XVI, donde el entonces lugar de Lanzahíta llegó a alcanzar alrededor de trescientos vecinos (1). Este esplendor queda también reflejado en la descripción que don Pascual Madoz (2) hace al hablar del templo parroquial en su *Diccionario Geográfico*: "El edificio considerado en su interior es de los más bellos del país, y bastante antiguo; se compone de dos hermosas naves, y una majestuosa capilla mayor; la bóveda de toda la fábrica es de piedra de sillaría, y de orden gótico; a la derecha de la capilla mayor hay otra capilla cuadrada, y sobre esta una sala llamada Cuarto del Cojo, la que se cree fuese en lo antiguo sala de cabildo para los 7 u 8 sacerdotes con que la iglesia contaba anteriormente para su servicio". La majestuosidad del templo parroquial y el gran número de sacerdotes para su servicio nos da idea de la importancia de Lanzahíta en siglos anteriores.

El gran declive de Lanzahíta comenzaría con la gran epidemia de peste que castigaría principalmente a Castilla la Vieja entre 1597 y 1600. Este sería el caso del lugar de Las Torres, que, como veremos, se despoblaría totalmente a principios del siglo XVIII, y de la propia Lanzahíta, que citando de nuevo a Madoz nos describe a la población "situada en terreno bastante pantanoso; la combaten los vientos S y O y su clima es poco sano, padeciéndose por lo común intermitentes tercianas, cuartanas, hidropesías y dolores de costado". Lo cierto es que la población de Lanzahíta pasa de aquellos 300 vecinos a tan sólo 87 en 1679 (3), momento en el que se convierte en villa, y no será hasta finales del siglo XVIII cuando inicie una clara recuperación.

Los comienzos del siglo XVIII y la guerra de Sucesión

Los comienzos del siglo XVIII son todavía difíciles para la recientemente nombrada villa de Lanzahíta y para toda España en general. Recordemos

que el siglo empieza con el reinado de Felipe V de Borbón, nieto de Luis XIV, a quien Carlos II, el último de los Austrias había nombrado como heredero al morir sin descendencia en el año 1700. Sin embargo, la presencia de la monarquía borbónica simultáneamente en España y Francia no era bien vista por el resto de Europa, que se agrupó en torno al archiduque Carlos de Austria, causando la guerra de Sucesión Española. El señorío de Mombeltrán se convirtió en paso y acuartelamiento de soldados de uno y otro bando, con los consiguientes perjuicios económicos, a los que se añadía tener que soportar los impuestos para financiar la guerra.

Así, se restableció nuevamente el impuesto de *millones*, que había sido derogado por Real Decreto en 1686, y además se creó uno nuevo: el denominado *Donativo*, consistente en gravar las siguientes cantidades: "un real a cada fanega de tierra labrantía, dos reales a cada fanega de tierra que contenga huerta, viña, olivar, moredas y otros árboles frutíferos. Cinco por ciento de los alquileres de casas y en las que habitaren sus dueños el valor que regularmente tendrían si se arrendasen. Cinco por ciento de los arrendamientos de los lugares y términos ... cinco por ciento de fueros y derechos, excepto los censos. Un real de cabeza de ganado mayor, cerril, vacuno, mular y caballar. Ocho maravedís de cada cabeza de ganado menudo, lanar, cabrío, de cerda ... También se ha de cobrar de las viñas y olivares nuevos para evitar el fraude y suposiciones que pueden ocasionarse si quedan excluidas ... Debe cobrarse y se ha de cobrar el donativo de todos los bienes que pertenezcan a Aniversarios, Obras Pías, Capellanías laicales de lego, exceptuándose los que sus poseedores sean sacerdotes".

Evidentemente estos nuevos impuestos resultarían muy gravosos para los vecinos de Lanzahíta, los cuales, además de los correspondientes al duque de Albuquerque, estarían pagando todavía los costes de obtener su Privilegio de Villazgo. Al provenir muchas de las invasiones desde Portugal se unían los grandes abusos de las tropas que pernoctaban en los pueblos. Estos debían ser tan generalizados que motivaron un bando del rey, con fecha de 4 de enero de 1706, en el cual, para prevenir tales abusos, se recuerda a la población que sólo está obligada a asistir a los soldados alojados en un pueblo con cama, luz, leña, aceite, vinagre, sal y pimienta.

Para asegurar un repartimiento equitativo de los gastos de la guerra, el rey expidió el 3 de octubre de 1708 una Carta Orden para hacer, en todos los pueblos del reino, una relación de vecinos, en calle hita, con especificación de familia, ocupación, posesiones y rentas. Y en función del número de vecinos, se procedía al correspondiente repartimiento del Utensilio. Así, en los libros consistoriales de San Esteban encontramos la siguiente provisión: "... En virtud de diferentes órdenes se ha hecho en esta villa y demás del estado de Mombeltrán y lugares de su jurisdicción, vecindarios de los que cada villa y lugar tiene, por los señores don Antonio de Frías Salazar y Mendoza, caballero del orden de Santiago y el licenciado don Pedro Dégano y Burgos, abogado de los reales concejos, para que dichas villas y lugares paguen a su majestad q. D. G. los utensilios de verano del año pasado de 1712 y el de invierno de este presente, que se hizo y ejecutó en los 20 días del mes de febrero deste presente año y según dicho vecindario parece tener dicho estado 910 vecinos a los cuales se les repartió según la vecindad entrando en ellos viudas y menores y de dichos dos servicios ... se repartió ... 100.800 reales de vellón ... toca a cada vecino 110 rs. y 27 mrs. ...". Dichos 910 vecinos se reparten de la siguiente forma:


Vecindario 1712

Población	Vecinos
Mombeltrán	120
Villarejo	080
Cuevas	084
San Esteban	160
Pedro Bernardo	186
Mijares	106
Lanzahíta	024
Santa Cruz	064
Serranillos	020
Arroio Castaño	006
La Higuera	006
Gavilanes	054
Total	910

Así pues, a Lanzahíta se le asigna la exigua cantidad de sólo 24 vecinos. Es de suponer que estos vecindarios no se ajustaran totalmente a la reali-

dad: las cifras estarían infravaloradas para pagar menos impuestos. En cualquier caso, es de destacar que el vecindario de San Esteban, y sobre todo el de Pedro Bernardo, sea bastante superior al de Mombeltrán. Seguramente, Pedro Bernardo habría aumentado su población a costa de las tierras bajas, como Lanzahíta y Las Torres. Por otra parte, se observa que la cantidad a pagar por el Utensilio era muy considerable.

En 1711, José I, hermano de Carlos, hereda el Imperio, y los aliados, ante el temor de una concentración de poderes, abandonan la alianza con el archiduque, que se ve forzado a retirarse de España, iniciándose los tratados que terminarían en la paz de Utrecht. Pero a la par que se desarrollaban los conflictos nacionales, en el señorío de Mombeltrán se llevó a cabo, entre las villas y lugares, la firma de lo que conocemos por "Concordias".



Concordias entre las villas y lugares del Estado de Mombeltrán

La existencia de terrenos pertenecientes al común del señorío de Mombeltrán dio lugar a múltiples desavenencias y pleitos entre los vecinos y pueblos que se disputaban su aprovechamiento. Para tratar de evitar estos enfrentamientos se llevaron a cabo diversas escrituras de concordia entre los años 1703 y 1746.

Los problemas los encontramos ya en 1677, cuando se inicia un pleito entre los lugares de Lanzahíta, Pedro Bernardo, Mijares, Gavilanes, La Higuera, San Esteban, Villarejo, las Cuevas y Serranillos, representados por el Dr. Juan González Villacastín, contra la villa de Mombeltrán, que pretendía aprovechar, con exclusión de los demás, el pinar de Añez. La primera sentencia, dada en Valladolid el 9 de septiembre de 1679, fue favorable a Mombeltrán. Esta sentencia fue revocada, sin embargo, por otra de la audiencia celebrada el 12 de agosto de 1681, que dispuso que las rentas derivadas del aprovechamiento del común se distribuyeran en proporción al número de vecinos entre Mombeltrán y los demás pueblos, y que dichos aprovechamientos de las dehesas boyales y pinares se regularan por lo contenido en las Ordenanzas Municipales (4), que regían desde 1613.

Esta sentencia planteó, sin embargo, un nuevo problema, pues dos años antes, en 1679, Pedro Bernardo, Lanzahíta y Mijares (5) habían conseguido su privilegio de villazgo y comenzaron a administrar en beneficio propio exclusivamente las rentas derivadas de los aprovechamientos comunales, basándose en cláusulas contenidas en sus privilegios de villazgo. Es por ello que en 1687 se inician nuevos pleitos, esta vez entre Mombeltrán y los restantes lugares de su jurisdicción contra las tres villas eximidas, para recuperar y distribuir las rentas recaudadas por estas tres villas. La sentencia final de estos pleitos, después de diversas vistas y revistas, fue dada en Valladolid el 3 de junio de 1690, y dispuso que dichas tres villas eximidas "... comuniquen todos los aprovechamientos, cortas, bellota, rastrojos, penas de montes que han tenido desde que se inhibieron de la jurisdicción de esta dicha villa y las que en adelante tuvieren, de que han de dar cuenta y forma en dicha villa como cabeza de este estado para que con los que tuviere ella se forme cuenta y se dé y reparta a cada concejo de esta dicha villa, sus lugares de su jurisdicción y dichas eximidas lo que a cada uno le tocara según sus vecinos ...".

El duque de Alburquerque, conocedor de estos pleitos, escribió una carta en 1679 para que la villa y tierra hicieran escritura de concordia. Esto, unido a los grandes gastos derivados del pleito y el malestar que debía ocasionar esta situación entre vecinos, llevaría finalmente a los lugares y villas de la tierra a la elaboración de las escrituras de concordia (6), que, con el objetivo de lograr la paz y tranquilidad entre las villas y lugares de la jurisdicción de Mombeltrán, se llevaron a cabo a partir del año 1703.

La primera escritura de Concordia se elaboró en la villa de Mombeltrán, ante el escribano Francisco de Aguirre, con la presencia de representantes de las villas de Mombeltrán, Lanzahíta, Pedro Bernardo, Mijares, San Esteban, Villarejo y Las Cuevas, y los lugares de Santa Cruz, Arroyo Castaño, Serranillos, La Higuera y Gavilanes.

Las escrituras comienzan de la forma siguiente: "En la villa de Mombeltrán a 17 de Febrero de 1703, estando juntos y congregados los señores Don José de Vega y Verdugo, alcalde ordinario por el Estado de Hijos-

Concordia
entre las
villas y lugares
del antiguo
Estado de
Mombeltrán.

Encabezamiento de las Escrituras de Concordia

dalgo, Juan Martín Navarro, así mismo alcalde ordinario, don José Verdugo y Ochoa, regidor por dicho Estado de Hijosdalgo, y Antonio González Montañés, así mismo regidor de ellas poder-habientes de esta villa para lo que abajo se dirá ...". Seguidamente se nombran los representantes de los otros 11 pueblos. En representación de Lanzahíta fueron Cipriano García Benito y Esteban Martín, como vecinos y depositarios del poder que en concejo del 4 de febrero se les había hecho partícipes. A continuación se transcriben las partes más relevantes de dicho concejo, ya que en él se citan los nombres de un gran número de vecinos de Lanzahíta, así como las principales motivaciones para establecer las escrituras de concordia: "En la villa de Lanzahíta, en cuatro días del mes de Febrero de mil setecientos y tres años, estando en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha villa, juntos y congregados por voz de campana, como lo han de costumbre, para tratar y conferir las

cosas útiles y tocantes a el servicio de Dios nuestro Señor y el bien común de esta república, la cual yo el infraescripto escribano doy fe la oí tocar, especial y señaladamente los Señores Juan Sánchez Felipe y Miguel Gómez, alcaldes ordinarios de esta dicha villa, Joseph del Castillo y Francisco López, regidores, y Manuel Gómez del Arco, Procurador General, Juan Antonio del Arco, Juan Sánchez Prado, Ciprián García Benito, Diego Rodríguez, Bernabé Sánchez, Juan Muñoz de la Inojosa, Bernardo Jiménez Lagarto, Pedro Jiménez, Joseph Moreno, Bartolomé García de Alba, Pedro Jiménez de Nicolás, Sebastián Díaz Rojas, Pedro Moreno, Domingo Gómez, Juan Dios Pulido, Juan Serrano, Lorenzo Díaz, Pablo Jiménez, Joseph Pérez, Pedro Martínez Herrero, Joseph Francisco del Arco, Luis Jiménez, Juan González Albarrán, Pedro Sánchez Serranillos, Pedro Sánchez, Felipe Diego Blázquez, Isidro Pérez, Joseph Díaz Orejón, Cristóbal García Barrigudo, Gregorio Núñez, Carlos Sánchez del Arco, Juan García Benito, Pedro González, Domingo Sánchez Alcarria, Juan Pérez Millán, Francisco Vicente, Juan Francisco del Arco y otros muchos vecinos de esta villa, que confesaron ser la mayor parte de ellos que al presente tiene, por sí y en nombre de los demás, ausentes, menores e impedidos y viudas, por quienes prestaron voz y canción de rato grato, manente pacto, judicatum solvendo, de que estarán y pasarán por lo que en virtud de este poder se hiciere y otorgare, so expresa obligación de sus personas y bienes y de los propios y rentas de el dicho Concejo, dijeron que por cuanto esta villa se eximió de Mombeltrán en el año pasado de sesenta y nueve, con jurisdicción alta y baja, mero mixto imperio, de que se la dio la jurisdicción y posesión real, civil y natural, conforme la debió corresponder, sin contradicción alguna, y porque desde entonces a esta parte siempre esta dicha villa ha estado y está en su quieta y pacífica posesión, y porque los aprovechamientos y pastos así del término jurisdiccional que a esta villa consta tiene señalado y amojonado por propio, como de los demás que gozan la de Mombeltrán, Villarejo, San Esteban, Cuevas, Mijares y Pedro Bernardo y demás lugares que hoy se hallan aldeas de la dicha villa de Mombeltrán, son comunes a todos sin distinción por Real Carta ejecutoria ganada por parte de dichas villas eximidas y lugares contra la referida de Mombeltrán en contradictorio juicio y ejecutada por el juez que para ello nombraron los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, y habiendo reconocido la distancia que

hay de unas villas y lugares a otras y su separación de los árboles que fructifiquen y son comunes, como son encinas, robles, pinos, castaños y todos los demás que comprehenden en dichas jurisdicciones y en toda la que se intitula de la dicha villa de Mombeltrán y su tierra, y reconociendo ser útil y conveniente hacer concordia y separación de términos, haciendo división de ellos según y en la forma regular, dando a cada villa o lugar la parte y porción que a cada una toca y corresponde según su vecindad o en la forma que deba regularse, en la conformidad de la cédula de ejecutoria y demás disposiciones legales; y por cuanto por dichas razones se pueden evitar muchos inconvenientes, pleitos y gastos, que además de los causados se pueden nuevamente originar, ganando cada villa o lugar lo poco o mucho que le corresponda, con cuyo producto tienen parte de alivio para sus gastos, y para que todo tenga efecto, otorgaron su poder cumplido, cuan bastante se requiere y de derecho es necesario, en la más amplia forma que de derecho puede y debe valer, a Manuel Gómez del Arco, Procurador General, Ciprián García Benito, Esteban Martín, vecinos de esta dicha villa, ... y la escritura o escrituras que en esta razón se hicieren se pasen por Su Magestad, ... en cuyo testimonio lo otorgaron así y firmaron los que supieron y por el que no un testigo, ... y yo, el dicho Esteban Martín, escribano del número y del Ayuntamiento de esta villa de Lanzahíta, presente fui a lo que dicho es, y saqué este traslado ...".

Junto a los representantes de estos doce pueblos asociados se encontraba Francisco Martínez Flores, Procurador General de los lugares de esta jurisdicción, con el fin de entre todos "tratar y conferir cosas tocantes al buen régimen y planta necesaria para la conservación de los comunes, división de montes, restricción de términos jurisdiccionales y ampliación conforme se acordase, pactase y fuese razón". Los apartados fundamentales se refieren al establecimiento de nuevos límites en los términos jurisdiccionales de las villas eximidas, así como a la regulación del uso y aprovechamiento de los lugares comunales. Queda así constituido el denominado Asocio de los pueblos del señorío de Mombeltrán.

En esta primera escritura de Concordia se redactaron 32 capítulos. Los más relevantes en lo referente al término jurisdiccional de Lanzahíta son los capítulos 3, 4, 29 y 30:

Capítulo 3. Cesión de Lanzahíta: "Que así mismo la villa de Lanzahíta, de el término jurisdiccional que tomó a el tiempo de su exención, cede y renuncia en favor de esta villa de Mombeltrán y lugares de su jurisdicción, trasladando sus mojones de donde los tenía por la parte de el Campillo desde lo alto de la cumbre de la Vantera que mira al mediodía, bajando por el arroyo de el Canalón a dar en el prado de Vilbis y tierras de Julián, propias de el Licenciado D. Joseph González de Burgos, y desde allí a las datas que llaman de Burgos, quedando el mojón por la parte de levante en cuyo sitio por la de acá del prado se ha de poner dicho mojón, y por la de poniente, quedando dicho prado en la jurisdicción que queda en esta dicha villa de Mombeltrán, y desde allí a las datas de el dicho Joseph González que lindan con la de Agustín Gómez, a dar a las paredes que lindan con las Moyas y camino real, y el agua abajo de las cañadas de el Salto del Gamo a la Cabezuela de Trampales, y cruzando el arroyo de la Vantera a el arroyo Viejo y a la mata de el Varral y al cercón de Bartolomé Martín que da en la garganta de Lanzahíta, y el agua abajo, el entradero de dicha garganta en el río Tiétar".

Capítulo 4. Casa de Gata para Mombeltrán: "Que en atención a ser esta villa de Mombeltrán cabeza de este Estado y a cualesquiera derechos que pudiera pretender de aprovechamientos de la Comunidad, esta de común consentimiento de superogación demás de la parte que la toque por su vecindad de aprovechamientos de los frutos de los árboles, de encinas y robles, la hace cesión a la dicha villa de Mombeltrán de el sitio y término de toda la casa de Gata, como está señalada desde las mojonearas de Hontanares, Montes Claros, Navamorcuende y Buenaventura, y por la parte de el norte la baña todo el río Tiétar, para que sea propia y privativa de dicha villa de Mombeltrán y dehesa suya con todos los aprovechamientos que produgere de frutos de bellota, pastos y otros cualesquiera que pudiera producir y produgere, con todas sus aguas y abrevaderos de el río Tiétar, y sólo queda común en ella la caza, la leña seca de los árboles y sacar piedras para los molinos de las villa y lugares de esta Comunidad ... y la villa de Lanzahíta ceda la jurisdicción que tenía tomada en todo el término de la Casa de Gata, reduciendo sus mojones por el mismo río Tiétar, quedando este común para abrevadero de dicha villa de Lanzahíta y demás de la Comunidad y dehesa de la Casa de Gata".

Capítulo 29. Leña a Lanzahíta: "Que por cuanto en el capítulo tercero en lo que se ciñe la villa de Lanzahíta en sus mojones jurisdiccionales se determinaba que desde la Cabezuela de Trampales se atravesase a el arroyo Viejo, cruzando por el que baja de la Vantera, se declara que este dicho arroyo de la Vantera hasta entrar en el río Tiétar queda por mojón en atención que dicha villa de Lanzahíta ha hecho cesión y prohibídose de poder entrar a sacar leña seca en la Casa de Gata, siendo la más inmediata ella, como todas las demás y lugares de la Comunidad, y por este motivo esta de Mombeltrán permite a la dicha villa de Lanzahíta que pueda sacar leña seca de roble hasta el arroyo Hondillo, que queda en la jurisdicción de la villa de Mombeltrán".

Capítulo 30. Lanzahíta ciñe su término: "Que la dicha villa de Lanzahíta estrecha su término jurisdiccional y le cede a esta dicha villa de Mombeltrán en lo alto de la Vantera hasta la vereda que va desde el Canalón a los Labrados y Peguera de la Llanada y el Horcajo, continuando con lo que cedió la villa de Pedro Bernardo".

Así pues, Lanzahíta cede a Mombeltrán y a los lugares no eximidos toda la Casa de Gata, con lo que su frontera sur queda en el Tiétar, y algunos terrenos en su parte occidental (lo que hoy es jurisdicción de Santa Cruz), así como parte del denominada Pinarón, a espaldas de la Abantera, que hoy pertenece a Mombeltrán. Es evidente que la exigua población de Lanzahíta, aproximadamente tres veces inferior a la de Mombeltrán, San Esteban o Pedro Bernardo, fue determinante a la hora de establecer su jurisdicción. La gran importancia de estas Concordias reside en el hecho de que dichos límites coinciden con los actuales. Por otra parte, todos los nombres de lugares que aquí aparecen perviven en la actualidad: alto de la Abantera, Canalón, Prado Vilbis, las Moyas, Salto del Gamó, Trampales, arroyo de la Avanter, etc.

El segundo gran asunto de estas Concordias es el uso y aprovechamiento de los lugares comunales. En lo que se refiere a Lanzahíta, el más importante es el robledo de Valdetiétar, que se especifica en el capítulo 5: Declaración del Monte que se ha de partir en Tiétar: "Todos los árboles de encinas y robles que hay en el valle de Tiétar desde la presa de Rojas hasta el arroyo de la Robledosa se han de partir y dividir entre todas las

villas y lugares de esta jurisdicción y por sus vecindades, excepto las que quedaren satisfechas en el Pinar de Añez ... y en cuanto a las dehesas boyales se ha de considerar el valor de las encinas y robles que tengan y todo el demás goce de ellas, pastos y aprovechamientos, y los términos que queden señalados han de gozar privativamente, desde el camino real arriba, las dichas tres villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares, y (el lugar de) la Higuera ...".

En el capítulo 7 es regulado el uso de los pinares, por el que cada lugar y villa puede usar libre y privativamente los pinares en su jurisdicción como mejor le convenga y vender los pinos a quien más le interese, contrariamente a lo que hasta entonces se había dispuesto en las ordenanzas municipales y sentencias de comunidad dadas en la Real Chancillería, que no permitían cortar alguno de los pinos ni vender la madera. Además "... en sus términos no ha de poder entrar otro ningún vecino de otra villa o lugar a hacer pez ... ni cucharas, ni usos, ni hacer cortes de otras maderas los unos en los términos de los otros ...".

En el capítulo 13 se otorga libertad de hacer pez cada uno en su jurisdicción. En el capítulo 16 los pueblos de cumbres afuera, es decir las villas de Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares y los lugares de la Higuera, Serranillos y Gavilanes, ceden, renuncian y traspasan el derecho que hasta entonces tenían a pastar con los ganados para sus carnicerías en las dehesas de "la Vantera y la Morañega".

En el capítulo 18 titulado "No se impidan las aguas ni saquen frutos", se conviene que puertos, caminos y aguas se mantengan y conserven para uso de todos los lugares de la comunidad, como se hacía antes de las exenciones, reservando para las villas y lugares las aguas de cotos y ríos. Se establece que los ganados puedan beber libremente en cualquier parte y que los vecinos puedan llevar sus frutos a vender donde lo deseen.

En el capítulo 25 se dice que los vecinos de las villas y lugares de la comunidad pueden entrar por leña seca a los montes y propios de cualquier jurisdicción, aunque no sea la suya, exceptuando la dehesa de Casa de Gata y las dehesas boyales. Se exceptúa también la leña de encinas y castaños "por ser los principales árboles de esta comunidad".

El capítulo 26 trata de la conservación de los árboles. En él se dispone que las villas y lugares de la comunidad conserven los encinares y robledales que les tocasen privativos para la manutención y abrigo de los ganados del común, y en caso de que tales montes se poblaran con muchos árboles, los vecinos de la villa o lugar a quien perteneciera dicho monte podrían hacer carbón.

En el capítulo 27 se contempla la posibilidad de que, debido a "la injuria de los tiempos" algunos de los lugares que ya tenían pocos vecinos pudieran llegar a despoblarse. En tal caso, si era una aldea, su término pasaría a la jurisdicción de Mombeltrán, y si era una villa eximida, lo sería para toda la comunidad.

En el capítulo 28 se permite a todos los vecinos la pesca, con instrumentos permitidos y fuera de los meses vedados, en cualquier río, arroyo o garganta del término, excepto en las partes acotadas por las diversas villas o lugares.

El capítulo 31 deja abierta la posibilidad de enmendar o alterar lo que conviniera, de común acuerdo, en el futuro.

Terminan estas primeras escrituras con el nombramiento de tasadores para la partición del pinar de Añez y los robledos del valle del Tiétar. Para esto último, los representantes de Lanzahíta y demás pueblos implicados nombran a Joseph Hernández.

Basándose precisamente en que el capítulo 31 dejaba la puerta abierta para redactar nuevas disposiciones si era necesario para el bien público, tiene lugar otra escritura de ratificación, redactada igualmente en Mombeltrán, el 30 de enero de 1704, ante los mismos escribano y representantes por parte de Lanzahíta. El 14 de octubre del mismo año se redacta otra escritura, ratificando por el Estado y los Procuradores lo hasta allí acordado. Pero los resultados no debieron satisfacer a todos, pues hubo otras dos Concordias el 5 de mayo y el 17 de octubre de 1708, ante el escribano Ambrosio Sánchez del Corral, con las mismas pretensiones, es decir: "tratar y conferir las cosas convenientes a la común utilidad, paz, quietud y concordia de las villas y lugares de esta

comunidad". Así pactaron, capitularon y ordenaron nuevos capítulos, el más relevante de los cuales, en lo que se refiere a Lanzahíta es el Capítulo 4: "Sobre el monte de Valde-Tiétar y su repartimiento: ... viendo la imposibilidad de poder partir y dividir proporcionalmente entre todos con la igualdad que se requiere y que los montes de encinas y robles están divididos en ocho pedazos ... y puesto personas peritas de toda inteligencia para su tasación y división, viendo esta desigualdad, en medio de su mucha inteligencia no se han atrevido a hacerlo, por lo cual se destronca dicho Capítulo y no se debe usar de él, y en su lugar se convino por todos los apoderados de esta Comunidad en que a la villa de Mijares se la dejase su término privativo ... y desde los dichos mojonos que han de dividir el término de la dicha villa de Mijares y el de Mombeltrán y Gavilanes por la parte de Oriente hasta dar en la dicha presa de Rojas, han de gozar su fruto y aprovechamiento de todo género de árboles del Camino Real abajo así de encinas como de roble, carbón y demás que produjere dicho monte, esta villa de Mombeltrán, la de Pedro Bernardo, la de Lanzahíta y lugares de la jurisdicción de esta dicha villa de Mombeltrán, distribuyéndose entre todos los referidos todos los efectos, frutos y aprovechamientos de dichos montes de cualquier género y calidad que sean, ahora y de aquí en adelante para siempre sin que haya novedad alguna, aunque tengan más o menos vecinos, por quedar como quedan convenidos, dando punto fijo al goce de dichos frutos y aprovechamientos de cualquier género y calidad que sean, reduciéndose su producto a diez partes y porciones, de las cuales en cualquier género de frutos y efectos que se vendan y beneficien se han de pagar y partir en la forma siguiente: Vecinos para el repartimiento: A esta villa de Mombeltrán a quien se regula por trescientos vecinos se la han de dar tres partes de las dichas referidas. A la villa de Pedro Bernardo, a quien se reputa así mismo por trescientos vecinos se la han de dar tres partes y porciones de las diez referidas. A la villa de Lanzahíta, a quien se reputa por cien vecinos, se la ha de dar la décima parte, y a los lugares de Santa Cruz, Serranillos, Gavilanes, La Higuera y Arroyo Castaño, por trescientos vecinos que se les regula a todos han de haber tres partes de las diez referidas, cuyas vecindades se regulan de esta forma: Al lugar de Santa Cruz por ciento y cuarenta vecinos. Al lugar de Serranillos se reputa por sesenta vecinos. Al de Gavilanes se regula por ochenta y cuatro vecinos. Al de La Hi-

guera por seis vecinos. Y al lugar de Arroyo Castaño, por diez vecinos. Que todos hacen los trescientos vecinos ... y para beneficiarlos y arrendarlos ha de ser con la misma unión y conformidad para admitir las posturas y remates que sobre ello se hicieren, lo cual se ha de ejecutar un año en esta dicha villa de Mombeltrán, otro en la de Pedro Bernardo y otro en la de Lanzahíta alternando ... y por lo que mira a el valle del Tiétar referido desde el camino real abajo respecto a quedar los pastos comunes ... la villa de Lanzahíta por tener sus linares y heras de dicho camino real abajo y por ser dilatados el coto de ellos, se restringirá y ceñirá por la parte más conveniente hasta ser alzado el pan de las heras y recogidos dichos linos, que habiéndolo hecho ha de quedar dicho camino real abajo y arriba común para todos los ganados ...".

El 30 de agosto de 1744 se redacta una nueva escritura de Concordia, ante el escribano Juan Rodríguez, debido a la inobservancia de las anteriores, que había propiciado diferentes pleitos y discordias. En esta ocasión Lanzahíta estuvo representada por Ciprián García Benito y Nicolás Ruiz, quienes habían recibido el correspondiente poder en el concejo celebrado el 19 de agosto de 1744.

El propósito de estas nuevas concordias es que cada pueblo reciba una copia de dichas escrituras y, además, se procede al amojonamiento de los distintos términos jurisdiccionales, según lo acordado en dichas escrituras. En lo referente a Lanzahíta, dicho amojonamiento tuvo lugar los días 20 y 21 de noviembre de 1744, comenzando sobre el río Tiétar, en el cercón de Bartolomé Martín, y continuando por el cerro Tagarnillo, atravesando el arroyo de la Avantera, la cimera de las vegas de Trampales, la cañada del Salto del Gamo, atravesando el camino real hasta las Moyas, subiendo por el agua que baja del Canalón hasta el prado de Bilbis y el sitio de Campillo. A partir de aquí debiera haber continuado el amojonamiento con lo que hoy es el Pinarón de Mombeltrán, en las estribaciones de la Avantera, pero debido a lo inaccesible del terreno, la tarea se pospuso para que la hicieran más adelante los representantes de Lanzahíta y Mombeltrán. Y para demostrar el pleno acuerdo en dicho amojonamiento, el alcalde de Lanzahíta, Pedro Martín, tomó de la mano a Francisco García Robles, representante de Mombeltrán, y le dio posesión de los términos referidos.

El 19 de enero de 1746 el duque de Alburquerque aprobó y confirmó en Madrid la citada escritura de Concordia y las de ratificación, en especial la últimamente otorgada. Todos los papeles fueron mandados a su Cámara. Para mayor notoriedad, se notificó en la villa de Mombeltrán el 18 de julio de 1746, a los apoderados de todas las villas y lugares la citada aprobación.

Es evidente que estas Concordias no consiguieron totalmente su finalidad, pues fueron motivo de múltiples pleitos, algunos de ellos derivados de la forma y lugar de celebración de los arrendamientos (y, más tarde, después de las desamortizaciones, a consecuencia de algunos problemas jurisdiccionales). Para tratar de resolver algunos de aquellos problemas, se reunía en Mombeltrán con cierta periodicidad la denominada Junta General de todas las villas del Estado, constituida por los alcaldes y regidores de Mombeltrán, el procurador general de los cinco lugares de su tierra y un representante de cada una de las villas eximidas (7).

Por otra parte, en el caso concreto de Lanzahíta la importancia de las Concordias radica en que en ellas se establecieron los límites actuales del término, en lo que se refiere a la parte sur (el río Tiétar) y al oeste y noroeste, según los límites establecidos en las concordias y citados anteriormente (8). La gran beneficiada sería Mombeltrán, que se adueñó de la Casa de Gata y el Pinarón, y también, indirectamente, Santa Cruz, que al adquirir su privilegio de villazgo (9) en 1791 se beneficiaría de los terrenos en la parte oeste de Lanzahíta. En cuanto a las lindes con el término de Pedro Bernardo, parece que estas no sufrieron modificación alguna en relación con lo establecido en el privilegio de exención. Así, en el deslinde y amojonamiento de la nueva villa de Pedro Bernardo (10), celebrado el 23 de octubre de 1679, los mojones entre Pedro Bernardo y Lanzahíta se fijan en el arroyo Robledoso arriba, atravesando el camino real, continuando por el arroyo de Herradón, el Amoclón y Malcapillo, límites que parecen coincidir con los actuales.

En la época de las desamortizaciones, la gran mayoría de estos terrenos comunales pasan a manos de particulares o de los propios ayuntamientos, por lo que el Asocio se queda sin uno de los apartados más importantes. Finalmente, en el libro de Abelardo Rivera (11) se dice que en 1907 se da por finalizado el "Asocio de 1703".

Averiguaciones de tierras baldías, realengas y términos despoblados

Los Reales Decretos de Felipe V de 29 de septiembre de 1737 y 8 de octubre de 1738, ordenaron el reconocimiento y averiguación de los términos baldíos, realengos y despoblados, por si algunos de ellos hubieran sido usurpados a la Corona (12). Las diligencias correspondientes al señorío de Mombeltrán fueron llevadas a cabo por el juez D. Pedro Simón Fernández, nombrado el 20 de febrero de 1741 para "la justificación de tierras baldías, realengas y términos despoblados en esta villa de Lanza-híta, en birtud del Sr. D. Andrés Simón Pontero, del Consejo de Su Magestad, y su oidor en la audiencia del reino de Mallorca, juez particular y pribativo, en la ziudad de Avila y su provincia, para el conocimiento de dichas tierras realengas, baldíos y términos despoblados, en birtud de cédula de S. M. ... firmada de su real mano y refrendada del Sr. D. Tomás de el Mello, su secretario y de la real junta de Valdíos y arbitrios, su data en Aranjuez, veinte de Maio próximo pasado de setecientos y cuarenta, a la que se dio debida complimentación ... se nombrarán peritos, expertos, agrimensores y tasadores que declaren bajo juramento ... igualmente para que justifique el número de vecinos y ganados maiores y menores de todas especies ...". El juez, con el Auto correspondiente, se presentó ante los alcaldes de Lanzahíta el 22 de marzo (13): "En la villa de Lanzahíta, a 22 de marzo de 1741, yo D. José Ximénez Buendía, escribano de Su Magestad, ize notorio y expresé el contenido del citado despacho a los señores Nicolás Ruiz y Jacinto Gómez, alcaldes hordinarios de esta dicha villa ... presenten en esta audiencia las cuentas originales de los propios y rentas anuales de ella, desde el primero de enero del pasado de 1735 hasta diciembre de 1740 inclusive ... fruto de bellota ... ganados ... la jurisdicción y término que tiene esta dicha villa, con distinción de los nombres, sitios y dibujos de ella ... los que son propios, comunes y privativos, realengos o baldíos, y quienes los gozan ...".

En consecuencia, los mencionados alcaldes presentan al día siguiente (23 de marzo de 1741) la correspondiente declaración jurada, en la que son de destacar la relación de todo tipo de ganados: "total 1204 cabezas de lanar, 304 de cabrío, 43 bueyes domados, 89 picos zerriles, 21 mulas nuevas, 657 picos de zerda y 28 caballos". Igualmente, declaran que la población tiene

82 vecinos (casados, viudas y menores), y que "El término jurisdiccional que la dio su magestad en la exención de villazgo se compone de ancho tres quartos de legua desde el arroyo que nombran Hondillo, que divide la jurisdicción de Mombeltrán y de esta villa, asta el arroyo Robledoso, que parte las jurisdicciones con la villa de Pedro Bernardo, y de largo una legua desde lo alto del cerro de la Bantera hasta el río Tiétar, que parte las jurisdicciones de esta villa y la de Mombeltrán".

Presentan también su declaración jurada tres vecinos de Lanzahíta: Eugenio García Benito, Juan Álvarez y Joseph Francisco del Arco. Todos se expresan en parecidos términos. Así, en cuanto a los aprovechamientos de montes, Juan Álvarez declara que: "... las villas y lugares que son doce, y su cabeza la villa de Mombeltrán, y que quando se vende la vellota es para dicha comunidad, pero nunca las yerbas de ella. Toca a esta dicha villa percibir la décima parte y lo demás se reparte por terceras partes la una a dicha villa de Mombeltrán, la otra a la de Pedro Bernardo y la otra a cinco aldeas de dicha villa de Mombeltrán, que son Santa Cruz, Serranillos, Gavilanes, Arroyocastaño y la Higuera, cuios intereses en la forma dicha vienen de inmemorial tiempo en atención a la dicha comunidad que ay entre todos y los dichos doce pueblos, y que de estos no ha nominado quatro, que son las villas de las Cuebas, Mijares, San Esteban y el Villarejo, las que no tienen parte en dicho aprovechamiento de vellota por quanto tienen otras tierras de que ellas utilizan".

En el apartado referente a las averiguaciones sobre lugares despoblados, dicho testigo declara que conoce el despoblado "que se llamaba de Las Torres que era incluso en este ducado, y aldea de la dicha villa de Mombeltrán, que es quien tiene en él jurisdicción, y que su término que tiene algunas encinas le parece cabrán como quinze fanegas dicho encinar, y lo demás en que oy se manifiestan algunos zercados y tierras aramías que poseen vecinos de Pedro Bernardo, y que ha oído decir que también otros de Mijares ... cabida de los zercados le parece incluir hasta 40 fanegas de tierra poco más o menos, y que todo es común, así el fruto de vellota como de yerbas".

De estas averiguaciones se deduce, pues, que Lanzahíta contaba en 1741 con algunos vecinos menos que en 1679, cuando se eximió de Mombel-

trán. Por otra parte, parece claro que Lanzahíta acepta sin contradicción alguna los términos expuestos anteriormente en las escrituras de Concordia en lo que se refiere a los límites de su jurisdicción y a la forma de aprovechamiento de los productos de los montes.

La segunda mitad del siglo XVIII

En 1746 muere Felipe V y le sucede como rey Fernando VI. Este rey destacó por su política antibelicista, y su objetivo fundamental fue la reconstrucción del país y el saneamiento de la Hacienda pública. Uno de los principales mentores de la política económica de Fernando VI fue el marqués de la Ensenada, quien trató de limitar los abusos y aliviar la presión tributaria. Intentó reducir a una sola contribución las rentas provinciales (14), pasando a gravar la propiedad agraria con la intención de "hacer contribuir al vasallo a proporción de lo que tiene y gana, con justicia y equidad". A este fin iba dedicada su principal obra: la "Única Contribución". Para ello era necesario evaluar la riqueza existente, recogida en el llamado Catastro de Ensenada. El fin que perseguía el citado catastro no pudo llevarse a cabo por la oposición de ciertos estamentos sociales a quienes beneficiaba el caos tributario, pero quedó como una aportación documental de gran valor para el estudio de la historia social y económica de cada lugar. Dada la relevancia de este catastro se presenta en un capítulo aparte.

En 1759 comenzó el reinado de Carlos III, quien continuaría la política de racionalización tributaria comenzada por Fernando VI. En tal sentido, extendió la obligación de tributar a todos los estamentos, incluida la nobleza y el clero, y en materia agraria impulsó la disminución de los bienes vinculados y de manos muertas, limitando además los privilegios de la Mesta. Su reinado se caracterizó, también, por la Ilustración y la naciente burguesía en el país, así como por la aparición de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

La fuerte rivalidad con Inglaterra, las continuadas guerras y el consiguiente acoso a nuestros barcos debían hacer difícil las faenas de pesca, como se deduce de la bula conseguida del Papa para poder comer cier-

tos alimentos en los días de Cuaresma (15): "En atención de que por parte de nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Rey Católico de España se nos ha expuesto que por estar interrumpido generalmente el comercio marítimo, así en los Reinos de España, como en las islas de Canarias, y haber escasez de gentes que pesquen, faltan los pescados salados que son el principal y común alimento de los pobres y los regulares en los días de quaresma y vigilia ... Nos, queriendo condescender ... puedan lícitamente y sin escrúpulo de conciencia comer huevos, mantecas y los demás laticinios, y también carnes saludables en la quaresma, a excepción de los quatro primeros días, y de el miércoles, viernes y sábado de cada semana y de toda la Semana Santa ...". Dada en Roma el 21 de enero de 1762, por el Papa Clemente XIII.

Así mismo, durante el siglo XVIII tuvo lugar un duro debate con carácter nacional sobre la conveniencia o no de la fiesta de los toros. Ya en tiempos de Fernando VI se promulgaron dos disposiciones prohibitivas de los mismos, en 1754 y 1757. El debate se agudizó durante el reinado de Carlos III. En palabras de Jovellanos (16): "el celo ilustrado del piadoso Carlos III le proscribió generalmente el espectáculo taurino". El resultado fue la Pragmática Sanción dada en San Lorenzo el 9 de noviembre de 1785 sobre "prohibición de fiestas de toros de muerte". Hubo bastante oposición por ir en contra de costumbres muy arraigadas y, además, se faltó a su cumplimiento, como se deduce de un despacho de don Pedro Broto y Mur, corregidor de Ávila, que hace referencia (17) a que con fecha 19 de agosto de 1793 se había lidiado en la villa de Santa Cruz del Valle un toro, resultando muerto un vecino de la villa de San Esteban.

Otro hecho de trascendencia para la salud pública fue la promulgación de la Pragmática de 3 de abril de 1787 referente al emplazamiento que debía darse a los cementerios para evitar las epidemias debidas a la costumbre generalizada de enterrar en las iglesias. Dicha pragmática se expresaba en los siguientes términos: "Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, etc... sabed que con ocasión de la epidemias experimentadas en la villa de Pasage, provincia de Guipúzcoa, el año de 1781 causada por el olor intolerable que se sentía en la igl. parroquial de la multitud de cadáveres enterrados en ella, se enterneció mi corazón a vista de aquel desgraciado suceso, agregándose otros ma-

yores de que se me fue dando aviso con motivo de las epidemias padecidas en varias provincias del reino, y la memoria de otras anteriores muy destructivas ... he tenido a bien resolver lo siguiente: ... Se harán los cementerios fuera de las poblaciones... con grandes anchuras... en sitios ventilados e inmediatos a las parroquias y distantes de las casas de vecinos; y se aprovecharán para capillas de los mismos cementerios las ermitas que existen fuera de los pueblos... La construcción de los cementerios se hará a la menos costa posible, bajo plano o diseño que harán formar los curas, con acuerdo del corregidor del partido ... Se procederá a las obras necesarias costeándose de los caudales de fábrica de las iglesias si los hubiere, y lo que faltare se prorrateará entre los partícipes en diezmos, incluso mis reales tercias, excusado y fondo pío de pobres, ayudando también los caudales públicos con la mitad o tercera parte del gasto, según su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el cementerio, si fuesen concejiles o de propios... Dada en Madrid, a 3 de abril de 1787. Yo el Rey".

Dicha Orden Real tardó bastante tiempo en aplicarse de manera generalizada, y no es hasta bien entrado el siglo siguiente que se construyeron cementerios en las afueras de las poblaciones. Así, en el mencionado *Diccionario* de Madoz (18) encontramos que en Lanzahita "El cementerio se halla en parage que no ofende la salud pública".

En 1768 tuvo lugar la elaboración del censo del conde de Aranda. Los datos correspondientes a Lanzahita son los siguientes (19):

Censo del Conde de Aranda (1768)

	Párvulos hasta 7 años		Menores de 7 a 16 años		Mayores de 16 a 25 años		Mayores de 25 a 40 años		Mayores de 40 a 50 años		Mayores de 50 años		Total	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Casados	-	-	-	-	4	11	32	32	20	12	3	2	59	57
Solteros	39	22	18	28	21	8	6	3	1	2	2	3	87	66
Total	39	22	18	28	25	10	38	35	21	14	5	5	146	123

Según este censo había, por tanto, 269 habitantes en Lanzahíta en 1768, con una gran mayoría de población joven, y un número claramente superior de varones.

Una de las personalidades del reinado de Carlos III, representativa del reformismo ilustrado, fue don José Moñino, nombrado conde de Floridablanca a raíz de su participación en la extinción de la Compañía de Jesús. A él se debe la elaboración del censo de 1787 que lleva su nombre. Según este censo (20), la población de Lanzahíta ascendía a 350 habitantes, entre los que se contaban: un cura, un sacristán, un ordenado con título patrimonial, un escribano, 16 labradores, 32 jornaleros, 2 artesanos, 21 criados y 275 menores o sin profesión especificada.

Censo de Floridablanca (1787)

	Párvulos hasta 7 años		Menores de 7 a 16 años		Mayore de 16 a 25 años		Mayores de 25 a 40 años		Mayores de 40 a 50 años		Mayores de 50 años		Total	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Casados	-	-	-	-	-	1	30	28	23	29	11	6	64	64
Viudos	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1	8	14	10	16
Solteros	28	36	40	40	28	11	10	2	1	-	-	-	107	89
Total	28	36	40	40	28	12	41	31	25	30	19	20	181	169

A la vista de estos datos es de destacar, en primer lugar, el importante ascenso de la población de Lanzahíta en relación con el censo de Aranda: en menos de 20 años la población ha aumentado en 81 habitantes, síntoma de que por fin Lanzahíta inicia una clara recuperación, que fue general en toda España. Un análisis más pormenorizado puede deducirse de las pirámides de población correspondientes a estos dos censos. Si bien el análisis no puede ser muy exhaustivo, ya que los grupos de edad no son homogéneos, sí que pueden destacarse dos detalles importantes. En primer lugar, el número de niñas menores de 7 años es muy pequeño en 1768, lo que se refleja igualmente en el escaso número de mujeres jóvenes, entre 16 y 25 años, en el censo de 1787. Parece, pues, que las frecuentes epidemias infantiles afectaron especialmente a las niñas en los años inmediatamente anteriores a 1768. En segundo lugar, destaca el muy reducido número de personas mayores de 50 años en 1768: sólo 10 en total, en contraste con los 39 que hay en 1787. Parece deducirse,

igualmente, que alguna epidemia anterior a 1768 se cebó también en las personas mayores.

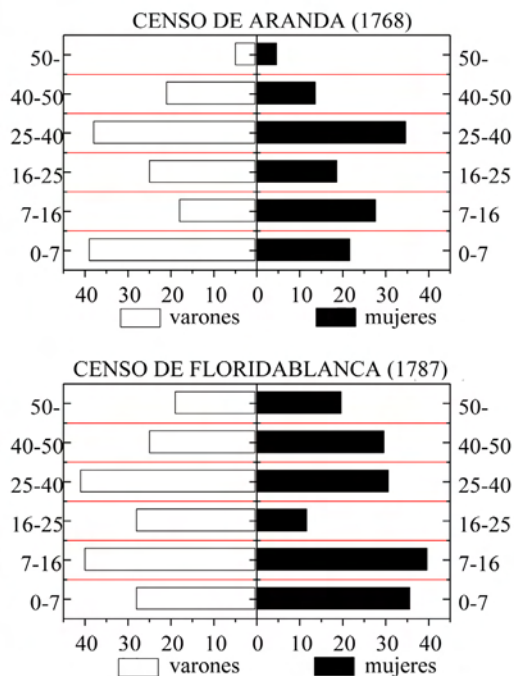
Por otra parte, el reformismo ilustrado entró en crisis a finales del siglo XVIII, no tanto por la muerte de Carlos III en 1788 y la subida al trono de Carlos IV, sino fundamentalmente por la influencia de la Revolución Francesa de 1789. En realidad, Carlos IV trató de continuar la política reformista de su padre y, siguiendo las indicaciones de este, mantuvo en el poder al conde de Floridablanca, pero los influjos de la Revolución terminaron con el reformismo. Temerosas las autoridades españolas de que las nuevas ideas pudieran socavar el orden establecido, dejaron de apoyar los posibles foros de discusión.

En cualquier caso, la villa de Lanzahíta, y todo el señorío de Mombeltrán, seguían dependiendo del duque de Alburquerque. En su archivo de Cuéllar se encuentran reflejadas, por ejemplo, las correspondientes proposiciones de alcaldes y regidores por parte de Lanzahíta para la ratificación del duque, así como los importes detallados de alcabalas y otros impuestos (21).

Como colofón de este capítulo, un detalle anecdótico que se refiere a un hecho ocurrido en el siglo que nos ocupa. En 1993 se colocó junto al puente antiguo de la Garganta una placa conmemorativa con la siguiente inscripción: "Por este puente del siglo XIV pasaron el pintor Goya y el músico Boccherini en Agosto de 1783". Recordemos que Goya visitó por primera vez Arenas de San Pedro el verano del citado año y que Boccherini ya se encontraba al servicio del infante don Luis, hermano del monarca Carlos III, quién estableció su residencia en Arenas desde 1777 hasta 1785, año en que fallece (22).

Acontecimientos eclesiásticos durante el siglo XVIII en Lanzahíta

Hemos querido reservar un apartado independiente para relatar los acontecimientos eclesiásticos más importantes que tuvieron lugar en Lanzahíta durante el siglo XVIII, obtenidos fundamentalmente de los correspondientes libros parroquiales (23). Existe en dichos libros abundante



información sobre la iglesia del despoblado de Las Torres, ya que, como veremos, sus rentas fueron agregadas a las de la iglesia de Lanzahíta. El despoblado de las Torres se encontraba en la parte sur del actual término de Gavilanes. De hecho, aún pueden verse las ruinas de su iglesia en la ribera derecha de la garganta llamada de Las Torres, al sur de la carretera de La Adrada a Arenas de San Pedro (C-501) a unos 200 m de la divisoria municipal entre Gavilanes y Mijares (24). Su situación en terreno pantanoso, análogo al de Lanzahíta, haría que la mencionada peste de finales de 1599 y las diversas épocas de hambre y epidemias que se produjeron en el siglo XVII (25) condujera finalmente a la despoblación de Las Torres (26). Así, Abelardo Ribera comenta lo siguiente (27): "La situación topográfica del citado lugar, en terreno llano, desprovisto de árboles, con algún trozo pantanoso, y la proximidad del río, terreno abonado para la multiplicación del mosquito, cuya picadura produce el paludismo, atacó al pueblo en masa, y finalmente dio al traste con muchas vidas en sus habitantes. Emigraron otros, huyendo de la tierra maldita e inhospitalaria, y por fin,



Restos de la ermita de San Juan

en el año 1703, el fuego purificador, destruyó las dos únicas viviendas que restaban y los dos únicos vecinos del mismo, Diego Estébanez y Antonio López, se trasladaron a este lugar de Gavilanes".

Pero, como siempre, su muerte administrativa y eclesiástica no sería inmediata. Así, en las escrituras de Concordia del Asocio de Mombeltrán, de 1703, ya no aparece ningún representante de Las Torres, pero el capítulo 21 de dichas Concordias se refiere a la cesión de ciertos términos por parte de Mijares y Pedro Bernardo: "... para dar extensión en términos y pinares a los lugares de Gavilanes y Las Torres por haber quedado muy estrechos a el tiempo de las exenciones de las villas de Pedro Bernardo, y Mijares de esta dicha villa". El beneficiado de esta cesión sería, inicialmente, la villa de Mombeltrán, como cabeza de los lugares de Gavilanes y Las Torres. Sin embargo, de la averiguación de baldíos de 1741 se deduce que eran los vecinos de Gavilanes, Mijares y Pedro Bernardo quienes se aprovechaban de las tierras del despoblado (28). Finalmente, el gran beneficiado sería Gavilanes, que con la inclusión en su término municipal consiguió que este se extendiera hasta el Tiétar. Curiosamente, el despoblado es recogido en el Diccionario Geográfico de Madoz, de

1845, incluido en el término de Lanzahíta. La cita dice escuetamente lo siguiente: "Las Torres: Despoblado en la provincia de Ávila, part. judicial de Arenas de San Pedro, término de Lanzahíta".

Por otra parte, la administración eclesiástica, reacia a admitir la prescripción de sus derechos históricos, solía mantener la percepción de diezmos en los despoblados (29). Así ocurrió en el caso de Las Torres: una vez extinguida la parroquia, y por acuerdo del tribunal eclesiástico en 1702, sus bienes fueron aplicados a la parroquia de Lanzahíta, como se hace constar en el nombramiento de mayordomo de la fábrica de la iglesia, que se expresa así (30): "En la villa de Lanzahíta en primero día del mes de Nov. de mil setecientos y dos años se juntaron los señores conviene a saber el Sr. licenciado don Melchor González Villanueva, cura propio de la parrochial del Sr. San Juan Baptista, y sus anejos, y los señores Pedro Sánchez de Serranillos y Manuel Gómez del Arco, alcaldes ordinarios, y Miguel García Calderón y Juan Francisco del Arco, regidores, a nombrar maiordomo que lo sirva desde primero de dicho mes asta otro tal día del año que viene de setecientos y quatro, de la parrochial de Señor San Juan Baptista, que son dos años, y así mismo a nombrar maiordomo de la Iglesia de Las Torres por dichos dos años, en virtud de comisión dada por el tribunal eclesiástico de Ávila, respecto de su despoblación, y aplicación de los bienes de ella a esta de Señor San Juan Baptista, que constarán de inventario a su tiempo, y este nombramiento es el primero que se haga de dicho despoblado, y por el tanto de estas, aplicado a esta dicha Iglesia de San J. B. a de correr por un maiordomo, uno y otro, en la separación y distinción de los bienes de cada una, que por tiempo ubiere, para que en los futuros se reconozca lo que pueda suceder, y de un voto y consentimiento nombravan y nombraron a Bernabé Sánchez de Serranillos, vecino de esta villa ...".

Los nombramientos de los años sucesivos son para mayordomo de Lanzahíta y Las Torres, pero, curiosamente, no aparecen anotaciones relativas a Las Torres hasta 1713. A partir de entonces aparecen regularmente, y de forma independiente de las de Lanzahíta, las cuentas de "la iglesia del despoblado de Las Torres". Por ejemplo, las de 1715-16 indican, para la iglesia de Lanzahíta, un Cargo (ingresos) de 2853 reales y 3 mrs., y una Data (gastos) de 1771 rs. y 2 mrs., mientras que para la de Las Torres

se tiene: Cargo 344 rs y 16 mrs, Data 18 rs. Los ingresos correspondían al noveno de Las Torres, así como a rentas de un olivar, un castañar, un censo y la renta de la casa del Palancarejo (36 reales en dos años). El castañar, radicado en San Esteban del Valle, fue vendido, con la oportuna licencia eclesiástica, en 1725 por 316,5 reales. Dichas cuentas aparecen hasta al menos el año 1820, si bien a partir de 1788 las cuentas relativas al despoblado ya no aparecen desglosadas de las de Lanzahíta (31).

Las cuentas de 1717-18 de Las Torres incluyen los siguientes gastos: "6 reales a Juan Francisco del Arco por ir a Gavilanes a la diligencia del apeo de las heredades de la iglesia de Las Torres; más 12 reales de otra diligencia para que viniera un vecino de Pedro Bernardo, por ser persona de noticias, para aclarar si sabía de algunas tierras de dicha iglesia; más 22 reales de damasco y seda y trabajo de los sastres que compusieron la capa de oro y remendar otras alhajas; más 18 reales y medio que han tenido de costa algunas obras menudas de carpintería y zerrajería y componer las campanas en los dos años; más 16 reales que se han gastado en componer un arca y echar llave para la custodia de los papeles de la iglesia". Es decir, en esta época todavía parece que la iglesia se encontraba en uso. Por otra parte, se constata que había litigios con Gavilanes acerca de las rentas de la iglesia de Las Torres, los cuales continuaron largo tiempo, pues en las cuentas de 1793-95 todavía se anotan los gastos del "Despacho para Ávila sobre el pleito del noveno de Las Torres y poder para dicho pleito".

En conclusión, aunque Las Torres se despobló totalmente a principios del siglo XVIII, sus rentas eclesiásticas se mantuvieron durante más de cien años, aplicadas a la parroquia de Lanzahíta, si bien los elementos materiales de la iglesia de Las Torres, como su altar mayor, campanas, pila bautismal y otras imágenes, se repartieron entre las iglesias de Mijares, Gavilanes y Pedro Bernardo (32).

En otro orden de cosas, las cuentas de 1707-08 de Lanzahíta reflejan el siguiente apunte: "Más se le pasan veinte y quatro reales de la traidura de un frontal (33) que la señora duquesa de Alburquerque le dio a esta iglesia. Hacen setezientos ochenta y quatro maravedís".

En 1772 encontramos: "...el decreto de la Santa inmediata antecedente visita que se halla al folio 89 y siguientes del libro de fábrica de Ntra. Sra. del Prado que se venera en la parroquial iglesia de esta villa de Lanzahíta, se agregue a dicha parroquial todo el caudal de dicha imagen, con liquidación de los débitos y expresión de los sujetos a cuyo cargo están". La causa de este decreto está en el hecho de que la ermita de Ntra. Sra. del Prado se encontraba en ruinas, y fue demolida. De hecho, dicho año se anotan los siguientes gastos: "Coste de la demolición de la Hermita (de la virgen): 190 reales; Diligencia: Más 9 reales que costaron las diligen. de el tribunal, sobre la reedificación de la Hermita". Se deduce, por tanto, que existía intención de reedificarla, pero se anota también que "Si no se reedifica la Hermita, que se devuelvan las limosnas".

En cualquier caso, la ermita, como sabemos, fue reedificada en un lugar muy próximo a la población, para evitar los problemas de humedad que al parecer tenía en su antigua ubicación, en el prado de la Virgen (34). Es interesante destacar que si bien la portada de la actual ermita es la original de la antigua, en el libro de fábrica se indica que sus materiales (al menos parte) fueron utilizados para la casa del ayuntamiento. No sabemos si estas obras de 1772 constituyeron la construcción de un nuevo ayuntamiento o bien fueron únicamente una mejora, pues, como hemos visto, en el concejo de 1703 para las escrituras de Concordia, se menciona que la reunión tuvo lugar en "las casas de ayuntamiento".

Los problemas para las ermitas de Lanzahíta continúan, pues en la visita del obispo en 1781 se decreta también la agregación a la iglesia de las cuentas de la ermita de San Blas. Por ello, en años sucesivos aparecen las cuentas de la iglesia (de Lanzahíta), de Las Torres, de Ntra. Sra. del Prado y de San Blas, todas en el mismo libro. La ermita de San Blas tiene la renta de un castañar, mientras que la de Ntra. Sra. del Prado tiene un censo, "el huerto de los Nogales y de los Naranjos", y algunos testamentos. Esa agregación es una mala señal. De hecho, en las cuentas de 1783-84 encontramos: "Demolición de la ermita de San Blas: Cargo: 150 reales que valió la piedra de la Hermita de San Blas. Data: Lizencia para vender los despojos de la Hermita de San Blas y componer la casa de la iglesia: Son data 12 reales de la lizencia del Sr. Provisor para vender los despojos de la Hermita de San Blas, y son data 381 reales de la compos-



Restos de la iglesia del despoblado de Las Torres

tura de la casa de la Iglesia". No queda claro si los despojos y piedra son para la casa de la iglesia, pero lo cierto es que la ermita de San Blas fue demolida y su imagen trasladada a la iglesia. De hecho, ninguna de las personas a las que hemos preguntado tiene constancia de la existencia de la ermita de San Blas.

Nos queda todavía por comentar que una tercera ermita, la de San Juan, no correría mejor suerte, y finalmente se arruinaría también. Esta ermita aparece citada por Madoz cuando, bajo el epígrafe de Lanzahíta, dice: "... comprende (el término) la casa llamada de Gata y los despoblados de las Torres y San Juan". En la actualidad, en el término de Lanzahíta, en el paraje denominado de San Juan, todavía existen restos de la antigua ermita. Uno de los lugareños (35) recuerda haber oído a su abuelo que iban a ella de romería. El padre Ajo también hace referencia a esta ermita, al hablar de Lanzahíta (36): "... hacia la salida norteña, 2 km la ermita de San Juan, en ruinas desde el siglo pasado al menos". Sin embargo, en los libros de la iglesia anteriormente citados no hemos encontrado ninguna referencia a dicha ermita.

Casi al final del siglo que estudiamos, en las cuentas de 1790-91 encontramos la siguiente anotación: "D. Isidro Nicolás, vicario ... falleció en los quince días del mes de agosto del siguiente año de noventa ... y haciendo algunas pagas por la fábrica sin que se pueda formar juicio fijo, ni cuenta exacta de lo que fuere uno y otro, por haber quemado dicho D. Isidro de su enfermedad bastantes papeles, y no haber parecido entre los que quedaron más que algún otro recibo y apuntaciones, ni haberle permitido su última enfermedad que lo fue de demencia o frenesí, hacer las competentes declaraciones que con la debida exemplaridad se han hecho por nosotros". No sabemos si dichos papeles quemados eran sólo facturas o también algún documento o libro más importante.

APÉNDICE

Documentación en el Archivo Histórico Nacional Sección Clero. Libros.

Lanzahíta. Iglesia Parroquial de San Juan Bautista

Signatura	Título	Fechas
866	<i>Libro de la Cofradía de San Juan Bautista</i>	1629-1670
875-876	<i>Libros de la Cofradía de Animas</i>	1673-1841
828-829	<i>Libros de Fábrica de la iglesia parroquial de San Juan Bautista</i>	1682-1820
877	<i>Libro de la Cofradía del Rosario</i>	s. XVII
830	<i>Libro 1º de la Cofradía del Santísimo Sacramento</i>	s. XVII-XVIII
865	<i>Capellanía del Dr. Juan Trejo, fundada en 1660</i>	s. XVII-XIX
867	<i>Libro de la Cofradía del Santísimo</i>	1789-1821

- (1) González, T., *Censo de Población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*, Madrid, 1829. *Censo de la Corona de Castilla de 1591*, Madrid, 1985. Serrano Cabo, J., *Historia y geografía de Arenas de San Pedro y de las villas y pueblos de su partido*, 1925.
- (2) Madoz, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850.
- (3) González Muñoz, J.M & Chavarría Vargas, J.A., "Primeras Cartas de Villazgo en el Estado de Mombeltrán (1679):Lanzahíta, Mijares y Pedro Bernardo", *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, 2000, pp. 49-61
- (4) Barba Mayoral, I. & Jiménez Ballesta, J., *Villarejo del Valle. Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del puerto del Pico*, Madrid, 1993.
- (5) González Muñoz, J.M & Chavarría Vargas, J.A., *ob. cit.*, 2000, pp. 49-61.
- (6) Copias en los Archivos Municipales de Villarejo y San Esteban.
- (7) Martín García, G., *Mombeltrán en su Historia (Siglo XIII-siglo XIX)*, Ávila, 1997, p. 209.

- (8) Curiosamente, el citado Madoz, en su *Diccionario Geográfico* de 1845-1850, dice de Lanzahíta que "El término ... comprende la casa llamada de Gata, los despoblados de Las Torres y San Juan; un monte muy espeso titulado el Roble; otro de encina llamado la Dehesa; otro pequeño de pinos en un sitio conocido por la Abantera".
- (9) Barba Mayoral, I. & Pérez Tabernero, E. "Los procesos de villazgo en las poblaciones del Barranco: Siglos XVII-XVIII", en *Villas y Villazgos en el valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)* Madrid, 2000, p. 71.
- (10) Martino, D., *Historia de Gavilanes. Costumbres y folklore*, Madrid, 1995, pp. 63-64.
- (11) Rivera, A., *La Andalucía de Ávila*, Madrid, 1925.
- (12) Chavarría Vargas, J. A. & González Muñoz, J. M. , "Las Torres (siglos XIII-XVIII). Evolución histórica de un despoblado en el Valle del Tiétar", *Trasierra*, 1 (1996), p. 93.
- (13) AHN Consejos: Baldíos: Leg. 42.870, n.º 10 , Madrid 1979.
- (14) Molas Ribalta, P., "Las finanzas públicas", en *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, Madrid, 1979, Vol. XXIX, p. 269.
- (15) Pérez Tabernero, E. & Barba Mayoral, I., *Historia y tradiciones de Clares*, Madrid, 1999.
- (16) Menéndez Pidal, R., *Historia de España*, tomo XXXI, p. 523.
- (17) Barba Mayoral, I. & Pérez Tabernero, E., *ob. cit.* , p. 124.
- (18) Madoz, P., *ob. cit.* . Madrid, 1845-1850.
- (19) *Censo del Conde de Aranda (1768)*, Madrid, 2002.
- (20) *Censo del Conde de Floridablanca (1787)*, Madrid, 1989.
- (21) ACDAC, n.º 245: Mombeltrán, diversos legajos..
- (22) Tejero Robledo, E., *La villa de Arenas en el siglo XVIII. El tiempo del infante don Luis*, Ávila, 1998.
- (23) AHN, Clero, Libros sigs. 828 y 829: Libro 1 de fábrica de la iglesia parroquial de Lanzahíta, 1682-1753. Libro 2 de fábrica de la iglesia parroquial de Lanzahíta, 1754-1820.
- (24) Pérez Tabernero, E. & Barba Mayoral, I.: "Estudio de los despoblados en el Señorío de Mombeltrán", *Cuadernos Abulenses*, 25 (1996), p. 214.
- (25) Domínguez Ortiz, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, Granada, 1992.
- (26) Chavarría Vargas, J. A. & González Muñoz, J. M. , *ob. cit.* , 1996, pp. 79-94.
- (27) Rivera, A., *ob. cit.* , pp. 167-168.
- (28) Chavarría Vargas, J. A. & González Muñoz, J. M. , *ob. cit.* , 1996, p. 94. En dicha averiguación se detallan los límites del término del despoblado. Sus límites con Pedro Bernardo se indican también en el deslinde y amojonamiento con motivo de la concesión de villazgo, en 1679, a Pedro Bernardo, que se recogen en Martino, D., *ob. cit.*, p. 66.
- (29) Domínguez Ortiz, A., *ob. cit.* , p. 126.
- (30) Libro 1 de fábrica de la iglesia parroquial de Lanzahíta, 1682-1753.
- (31) Libro 2 de fábrica de la iglesia parroquial de Lanzahíta, 1754-1820.
- (32) Chavarría Vargas, J. A. & González Muñoz, J. M. , *ob. cit.* , 1996, p. 98.
- (33) Frontal: Tela bordada, a veces con pedrerías, que se extendía sobre el altar.
- (34) Datos facilitados por Juan Peludo Pérez.
- (35) Cayetano Gómez del Arco.
- (36) Ajo González, C. M., *Fuentes y Archivos*, Madrid, 1969, t. II, p. 293.